REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA. CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

11001-33-43-065-2020-00129-00

ACCION:

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

MADELAINE LÓPEZ HERRERA

ACCIONADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO

PÚBLICO Y OTROS

ASUNTO:

ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente acción de tutela, interpuesta por la MADELAINE LÓPEZ HERRERA, por conducto de apoderada judicial en contra de la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales alegado en escrito de tutela.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Notifiquese personalmente esta providencia a la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de <u>UN (1) DÍA</u>, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

CUARTO: Téngase como accionante a la señora MADELAINE LÓPEZ HERRERA.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor ARMANDO NOVOA GARCÍA, identificado como aparece en documento adjunto, para que actúe como apoderado de la accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 16 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA. CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

11001-33-43-065-2020-00185-00

ACCION:

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE:

URBANO PINZÓN ROJAS

ACCIONADO:

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-.

ASUNTO:

PREVIO INCIDENTE

En atención a la solicitud presentada el 15 de octubre de 2020, por el señor URBANO PINZÓN ROJAS, previo a abrir el trámite del incidente de desacato por incumplimiento de la sentencia de tutela datada el 02 de septiembre de 2020, SE DISPONE REQUERIR al Director y/o presidente del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado en el que indique las circunstancias por la cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a la sentencia del 02 de septiembre de 2020, o para que dé a conocer las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la misma.

En caso de no ser el competente para dar cumplimiento a la orden dada en el fallo de tutela del 02 de septiembre de 2.020, deberá informar quien es el competente dentro del mismo término, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar dentro del presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEFRTO QUINTERO OBANDO

Afe

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO No. <u>104</u>** se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>16 de octubre de 2020.</u>

Secretaria

	•		
	4		
	·		

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

11001-33-43-065-2020-00210-00

PROCESO:

Acción de tutela

ACCIONANTE:

BIELQUIN JOHN OROZCO GÓMEZ

ACCIONADO:

MINISTERIO DE TRANSPORTE y OTRO

Este Despacho profirió fallo de tutela el día 08 de octubre de 2.020, mediante el cual dispuso TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y la garantía al MÍNIMO VITAL en conexidad con el DERECHO AL TRABAJO del señor BIELQUIN JOHN OROZCO GÓMEZ.

La secretaria del Despacho notificó la providencia en mención vía correo electrónico el 08 de octubre de 2020.

La apoderada judicial del Ministerio de Transporte, impugnó la decisión mediante escrito enviado al correo electrónico el día 13 de este mes y año.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concedió el término de tres (3) días para impugnar la sentencia de tutela.

Teniendo en cuenta que la entidad accionada presentó la impugnación dentro del término legal, esta Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 08 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPHASE

LUIS ALBERTO QŬINTERO OBANDO

JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO No. <u>104</u>** se notifica a las partes la

providencia anterior hoy 16 de octubre de 2020.

Secretaria



REPUBLICA DE COLÓMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCION TERCERA CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:

11001-33-43-065-2020-0223-00

ACCIÓN

Acción de Tutela

ACCIONANTE:

JOSE HELEODORO BOHORQUEZ BOHORQUEZ.

ACCIONADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION

INTEGRAL A LAS VICTIMAS — UARIV y OTROS.

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente acción de tutela interpuesta por el señor José Heleodoro Bohórquez Bohórquez identificado con la cedula de ciudadanía No.19.192.246 en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de PETICION, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGITIMA.

En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIALy/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia al representante legal del **MINISTERIO DE HACIENDA** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.